

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE DAKOTA DEL NORTE
DIVISIÓN DE DERECHOS CIVILES

Política 1-1 Título VI/No discriminación y Ley de
Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

Fecha original: 11 de julio de 2011
Revisado: 24 de septiembre de 2019

DECLARACIÓN DE POLÍTICAS DEL TÍTULO VI/NO DISCRIMINACIÓN Y DE ADA

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por raza, color y país de origen. Específicamente, 42 USC 2000d sostiene que «No se excluirá a ninguna persona en los Estados Unidos, sobre la base de la raza, el color o el país de origen de la participación, no se le negarán los beneficios ni se la discriminará conforme a ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal». Además del Título VI, hay otros estatutos de No discriminación que incluyen: Artículo 162(a) de la Ley de Ayuda Federal para las Autopistas de 1973 (23 USC 324) (sexo), Ley de Discriminación por Edad de 1975 (edad) y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973/ADA de 1990 (discapacidad). Considerados en conjunto, estos requisitos definen un programa general del Título VI/No discriminación y ADA. El Título VI y los requisitos adicionales de no discriminación se aplican a programas que reciban asistencia financiera federal debido a la Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987.

Hay dos decretos ejecutivos presidenciales que enfatizan las protecciones del Título VI para la raza y el país de origen. El decreto ejecutivo 12898 garantiza la no discriminación contra las minorías desalentando programas, políticas y actividades con efectos desproporcionadamente altos y adversos sobre la salud humana y el medioambiente para las minorías y las poblaciones de bajos recursos. El decreto ejecutivo 13166 ordena a los destinatarios de la asistencia financiera federal que, para garantizar el cumplimiento con el Título VI, deben tomar las medidas razonables para asegurarse de que las personas con poco dominio del idioma inglés tengan un acceso significativo a sus programas.

Yo, como Directora del Departamento de Transporte de Dakota del Norte, me comprometo personalmente y apoyo la toma de medidas para garantizar que ninguna persona ni grupo de personas, por raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del idioma inglés o nivel de ingresos, quede excluida de la participación o se le nieguen beneficios o de otro modo se sometan a la discriminación conforme a todos y cada uno de los programas, servicios o actividades administradas por el NDDOT, sus destinatarios, destinatarios secundarios y contratistas.

El Director de la División de Derechos Civiles del NDDOT se designa como el Funcionario de Contacto del Título VI y el Coordinador de ADA y se otorga la facultad para desarrollar, administrar y controlar el programa del Título VI/No discriminación y ADA según se apruebe.

Asimismo, subdelego y otorgo la responsabilidad a los directores de la división y a los ingenieros del distrito para garantizar el cumplimiento de los requisitos del programa del Título VI/No discriminación y ADA en sus respectivas áreas del programa.

Cualquiera que crea que ha sido discriminado deben contactar a Ramona Bernard, Oficial de enlace del Título VI del NDDOT y Coordinadora de la ADA, NDDOT, 608 E. Boulevard Ave., Bismarck, ND al 701-328-2576. Los usuarios de teléfonos de texto (TTY) pueden llamar a Relay North Dakota al 711 o al 1-800-366-6888 (línea gratuita).



William T. Panos, Director
Departamento de Transporte de Dakota del Norte



Fecha